

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017
Y SUS ACUMULADAS 55/2017 Y 77/2017****PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL MORENA Y CONCIENCIA POPULAR
DE SAN LUIS POTOSÍ****SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS****COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE
DOS MIL DIECISIETE**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"*

En la Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán**, integrantes de la **Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diecisiete**, con el oficio y anexo recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **37286** y que se describe a continuación.

Oficio TEPJF-JMOM-00085/17, de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Original
Opinión emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-OP-24/2017.	Original

Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta de la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y con fundamento en los artículos 60, párrafo segundo, y 68, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por rendida la opinión que formula la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación en la acción de inconstitucionalidad 77/2017.

Por otro lado, toda vez que ha transcurrido el plazo otorgado mediante acuerdo de doce de julio de dos mil diecisiete, al Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí, a efecto de que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído; por tanto, las subsecuentes actuaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le comunicarán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Con copia de la opinión de cuenta córrase traslado a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Eduardo Medina Mora I. y Alberto Pérez Dayán, integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diecisiete**, quienes actúan con la licenciada Mónica Fernanda Estevané Nuñez, Secretaria de la Comisión, que da fe.